

GONZALO HURTADO MORALES
NOTARIO PUBLICO
AV. APOQUINDO 4943 - LAS CONDES
Abg/154 SANTIAGO - CHILE

ESTATUTOS

FUNDACION CIELOS DE CHILE

Repertorio N° 903-19.

En la ciudad de Santiago, República de Chile, a ocho de Marzo del año dos mil diecinueve, ante mi, **GONZALO HURTADO MORALES**, abogado, Notario Público, Titular de la Primera Notaría de Las Condes, con oficio en esta ciudad, avenida Apoquindo número cuatro mil novecientos cuarenta y tres, comparece: don **GUILLERMO ALBERTO NEVILLE BLANC MENDIBERRI**, chileno, casado y separado de bienes, astrónomo, cédula de identidad número quince millones trescientos sesenta y ocho mil noventa y cinco guión siete, domiciliado en esta ciudad, calle La Cañada número seis mil quinientos cincuenta y cinco, Comuna de La Reina; mayor de edad, quien acredita su identidad



con la cédula señalada y expone: Que, manifiesta su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada **"Fundación Cielos de Chile"**. **TITULO Uno. Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. Artículo Primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título Xlll del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley Número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Las Condes, Provincia de Santiago de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país o del exterior. **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será **"Fundación Cielos de Chile"**. Para efectos de sus relaciones y actividades internacionales la Fundación podrá utilizar también el nombre en inglés **"Skies of Chile Foundation"**.- **Artículo Tercero:** El objeto o finalidad de la Fundación será la protección, preservación y promoción de los Cielos de Chile, por su extraordinario valor como Laboratorio Natural para la Astronomía y la Astrofísica, para la enseñanza de la Ciencia e Investigación, y como elemento de importancia cultural y recreativa para grandes y chicos, chilenos y



) GONZALO HURTADO MORALES

NOTARIO PUBLICO

AV. APOQUINDO 4943 - LAS CONDES

SANTIAGO - CHILE

chilenas, así como de turistas de todo el mundo. El uso armónico de los recursos energéticos y la promoción del diseño de sistemas de iluminación sustentables son parte fundamental de los objetivos de la Fundación, la que brindará apoyo a técnicos, privados, legisladores, autoridades y a la comunidad en general, a encarar el problema de la CONTAMINACIÓN LUMÍNICA como una contaminación más; como la del aire, de las aguas, la acústica, por sólo nombrar algunas.- Para lograr estos objetivos, la Fundación se propone actuar en algunos ámbitos limitados y progresivamente ampliar su accionar. La Fundación dividirá sus actividades en un Área Técnica y un Área Social. El Área Técnica desarrollará actividades de análisis de luminarias y sistemas de instalación de las mismas, verificando el cumplimiento de las normas vigentes y denunciando sistemas fuera de norma. También propondrá a las autoridades competentes mejoras y modificaciones a las normas ligadas al control de la Contaminación Lumínica. Esta actividad se combina con la verificación de sistemas instalados, así como propuestas y llamados a licitación de nuevas instalaciones. Dentro de esta área corresponde el análisis de aquellas alternativas de iluminación más favorables para la astronomía y también aquellas que menos afecten al ser humano, la flora y la fauna. Su ámbito de interacción se debe concentrar especialmente en el Ministerio de



Obras Públicas, el Ministerio del Medio Ambiente, el Ministerio de Energía, las Municipalidades y otros organismos del Estado y privados involucrados. La Fundación a través de su Área Técnica podrá ofrecer servicios de asesoría, consultoría, y fiscalización los que ayudarán a financiar sus operaciones. El Área Social estará dedicada principalmente a la interacción de la Fundación y otros actores en el ámbito de la protección del cielo nocturno, con diferentes sectores de la sociedad, por medio de la educación a nivel escolar, seminarios especializados que traten en especial los peligros que implican la sobre iluminación y la mala elección de distribuciones espectrales de luz, no sólo para la Astronomía, sino para el bienestar general de los habitantes. Este sector utilizará asimismo elementos de publicidad masiva como campañas, y eventos públicos de educación y observación del cielo, promoviendo el derecho de la observación del Universo a simple vista. Su ámbito de interacción será, principalmente, el Ministerio de Educación, CONICYT, el Ministerio de Ciencia y Tecnología, diversas asociaciones y fundaciones interesadas en el tema, organismos extranjeros dedicados a tareas afines, etc. Algunas medidas concretas a implementar desde un comienzo serán: "Difundir los beneficios asociados al desarrollo de la Astronomía y de los Observatorios Astronómicos en sus dimensiones



GONZALO HURTADO MORALES

NOTARIO PUBLICO

AV. APOQUINDO 4943 - LAS CONDES

SANTIAGO - CHILE

tecnológicas, de generación de empleo y de inversión haciendo énfasis en el riesgo que implica la contaminación lumínica. "Generar, editar y difundir materiales impresos actualizados haciendo uso de todos los medios a su alcance (redes sociales, prensa radio y TV, escuelas, reuniones afines, etc.). "Apoyar las iniciativas que lleven a la promoción de los sitios astronómicos bajo alguna forma de protección patrimonial, nacional e internacional. "Apoyar las acciones tendientes a difundir y popularizar el turismo astronómico. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con su finalidad. Asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a las finalidades de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá domicilio en la comuna de Las Condes, en la Región Metropolitana de Chile. **Artículo Quinto:** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO II. Del Patrimonio. Artículo Sexto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón de pesos, que el Fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. **Artículo Séptimo:** Además de los bienes referidos



en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiriera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **Artículo Octavo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales. **TITULO III. De los Órganos de Administración.- Artículo Noveno:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Directores. El Directorio durará tres años. Los miembros del Directorio serán designados por el Fundador, de preferencia de entre los Miembros Creadores de la Fundación, además de ser confirmados en sus cargos cada año. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá



GONZALO HURTADO MORALES

NOTARIO PUBLICO

AV. APOQUINDO 4943 - LAS CONDES

SANTIAGO - CHILE

declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Décimo: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo Primero: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses o según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el



Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico dirigido a las direcciones registradas por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **Artículo Décimo Segundo:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **Artículo Décimo Tercero:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo Cuarto:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D. J. B.', written over a faint circular stamp.

GONZALO HURTADO MORALES

NOTARIO PUBLICO

AV. APOQUINDO 4943 - LAS CONDES

SANTIAGO - CHILE

organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Quinto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de



cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo Sexto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los



GONZALO HURTADO MORALES

NOTARIO PUBLICO
AV. APOQUINDO 4943 - LAS CONDES
SANTIAGO, CHILE

estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales, cuando deba otorgar recibos de dinero o cuando deba comprar o vender propiedades, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la del tesorero u otro cualquiera de los directores. **Artículo Décimo Séptimo:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, Convocar y presidir las reuniones de Directorio, Ejecutar los acuerdos del Directorio, Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo Octavo:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el



Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **Artículo Décimo Noveno:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y la firma de la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Vigésimo:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TITULO IV. De los Miembros Colaboradores y el Consejo Consultivo Internacional.** **Artículo Vigésimo Primero:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten, o a quienes así se les proponga, y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo Segundo:** El Fundador



GONZALO HURTADO MORALES

NOTARIO PUBLICO

AV. APOQUINDO 4943 - LAS CONDES

SANTIAGO - CHILE

y el Directorio podrán establecer un Consejo Consultivo Internacional de la Fundación, invitando a integrarlo a personalidades destacadas de su campo de acción, tanto nacionales como extranjeras. Este Consejo Consultivo prestará apoyo en la orientación estratégica y en la búsqueda de contactos y de financiamiento para sus actividades, pudiendo hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Una vez establecido, el Consejo Consultivo Internacional, la Fundación lo deberá mantener al día sobre todas sus actividades. **TITULO V.**

Ausencia del Fundador. Artículo Vigésimo Tercero:

El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo**

Cuarto: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TITULO**

VI. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación. Artículo Vigésimo

Quinto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia,



siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigésimo Sexto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, y con la venia del Fundador, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro, denominada Escuela Básica Número ciento noventa Celestín Freinet, Rut: setenta millones setecientos veintiún mil ochocientos guión dos, domiciliada en Venancia Leiva Número mil novecientos cuarenta y nueve, Comuna de La Pintana, Región Metropolitana. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos tres años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Presidente. Nombre: Guillermo Alberto Neville Blanc Mendiberri, Cédula de Identidad: quince millones trescientos sesenta y ocho mil noventa y cinco guión siete. Profesión u oficio: Astrónomo. Firma.- Vicepresidente.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'G. Neville', written over a faint circular stamp.

GONZALO HURTADO MORALES

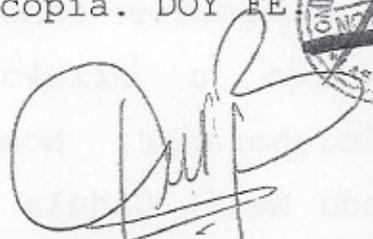
NOTARIO PUBLICO

AV. APOQUINDO 4943 - LAS CONDES

Nombre: ^{SANTIAGO - CHILE} Leopoldo Infante Lira, Cédula de Identidad: seis millones setecientos trece mil ochocientos veinticinco guión dos. Profesión u oficio: Astrónomo. Firma.- Secretario. Nombre: Pedro Andrés Sanhueza Pérez, Cédula de Identidad: nueve millones quinientos doce mil cuatrocientos treinta y nueve guión nueve. Profesión u oficio: Licenciado en Educación. Firma.- Tesorero. Nombre: Hernán Bustos Binvignat, Número de RUT: seis millones seiscientos mil cuatrocientos ochenta y seis guión cuatro. Profesión u oficio: Firma.- Director Colaborador. Nombre: Miguel Roth Fuchs, Cédula de Identidad: cuarenta y nueve millones seis mil seiscientos cincuenta y tres guión cinco. Profesión u oficio: Astrónomo. Firma.- Director Colaborador. Nombre: Claudio Henrique De Figueiredo Melo, Cédula de Identidad: cuarenta y nueve millones quince mil novecientos veintitrés guión uno. Profesión u oficio: Astrónomo. Firma.- **Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio al abogado don Sergio Jara Herrera Rut: nueve millones setecientos noventa y siete mil trescientos cuarenta y tres guión uno, con domicilio en General Calderón Número treinta Comuna de Providencia, de la ciudad de Santiago, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o



conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Nombre: Sergio Antonio Jara Herrera. Cédula de Identidad: nueve millones setecientos noventa y siete mil trescientos cuarenta y tres guión uno. Firma.- Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones o anotaciones que sean procedentes, en el Registro que corresponda.- Minuta presentada por el compareciente.- En comprobante y previa lectura así lo otorga y firma. Se da copia. DOY FE





GUILLERMO ALBERTO NEVILLE BLANC MENDIBERRI

C.I.N° 15.368.095-7


REPERTORIO
N° 903-19

**AUTORIZO ESTA COPIA QUE ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL**
PRIMERA NOTARIA LAS CONDES -8 MAR 2019 SANTIAGO DE CHILE
GONZALO HURTADO MORALES
NOTARIO PUBLICO

GONZALO HURTADO MORALES

NOTARIO PUBLICO

AV. APOQUINDO 4943 - LAS CONDES

Abg/154 SANTIAGO - CHILE

ESTATUTOS

FUNDACION CIELOS DE CHILE

NOTARIA

de las
Condes